





Jesús Nazareno, 15 de febrero de 2021.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 101, conteniendo el Oficio Nº 002-2021-MDJN-SITRAMUN-JN-SG/ALA de fecha 02/02/2021, del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, solicitando el reconocimiento via acto resolutivo de la Junta Directiva para el periodo 2021-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Oficio Nº 002-2021-MDJN-SITRAMUN-JN-SG/ALA de fecha 02/02/2021, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno solicita el reconocimiento vía acto resolutivo de la Junta Directiva para el periodo 2021-2023, para cuyo efecto adjunta copia del acta de elección;

Que, con fecha 26/01/2021 los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno eligieron a los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2021-2023, por lo que resulta pertinente reconocerlos resolutivamente;

Que, la Constitución Política de Perú, en el articulo 28° señala: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga..." y el articulo 42° indica "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos...";

Que, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, señala que, además de que los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento (50%), más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente, dicha disposición resulta aplicable a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057:

Que, el capítulo VI del Titulo III referente a los derechos colectivos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, se encuentran vigentes y son de aplicación común a todos los regimenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos 276, N° 728, y 1055,), salvo lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley 30057, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del Régimen del Servicio Civil. aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, según el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley 30057, atendiendo a la siguiente normativa: el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 1º del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo - ratificado por el Estado Peruano, artículo 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 010-2013-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Artículo 9º en materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoria absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, los sindicatos determinarán la forma en que ejercerán esa representación, (...) de no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del cinco de Julio de 2013 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de Junio de 2014, por tanto desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regimenes laborales de las entidades (Decreto Legislativo 276, 728 y 1057), en ese sentido el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del Régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo, siendo así que en el Régimen del Servicio Civil se ha regulado lo referente a la licencia sindical como parte de los derechos colectivos, por lo que el artículo 61 del Reglamento General se establece que, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del Servicio Civil, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar \ permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un limite de treinta dias calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable, por lo tanto a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil, los servidores públicos







RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 035 -2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 15 de febrero de 2021.

deberán solicitar las correspondientes licencias sindicales conforme a la regulación establecida en dicho régimen;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno periodo 2021-2023, integrado por los siguientes trabajadores:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE ECONOMIA

SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARIO DE DISCIPLINA

SECRETARIO DE DEPORTE

AQUILES LIZANA AQUINO

EDMUNDO BASILIO NAJARRO ROJAS

FERMIN YUPANQUI MENDOZA

MICHEL AUCCAPUCLLA VELARDE

SATURNINO NICOLAS CHIPANA BERROCAL

ALFREDO ROJAS MORALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

ARTÍCULO TERCERO. - - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

VIO QUISPE BENDEZU